



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de paternidad post mortem
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00125-00-00
Demandante	Luisa Fernanda Romero Marmolejo
Causante	Herederos determinados e indeterminados del causante Alex Mauricio Escobar González
Auto No.	300

### ASUNTO:

Estudiar sobre la procedencia del desistimiento tácito en el presente proceso, teniendo en cuenta la inactividad en la que se encuentra respecto de las cargas que le conciernen a la parte actora.

### ANTECEDENTES

En auto No. 405 calendado julio 6 de 2020, se dio por terminada la representación que venía ejerciendo la Defensoría de Familia, en representación de los intereses de la hoy mayor de edad LUISA FERNANDA ROMERO MARMOLEJO, y se le solicitó a la joven, designara un profesional del derecho que continuara con su representación en este proceso. Requerimiento notificado personalmente a través de su correo electrónico: [luisaromero202@gmail.com](mailto:luisaromero202@gmail.com) y del número telefónico 3104681140. Sin embargo, no cumplió con lo requerido.

Mediante auto No. 131 del 11 de febrero de 2021, nuevamente se le requirió a la demandante en los términos indicados en el artículo 317 del C.G.P., en pro que se manifestara lo pertinente frente a lo expuesto en párrafo anterior. Advirtiéndole que vencido el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído sin que realice el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

El auto anterior fue notificado por estado No. 026 del 12 de febrero de 2021.

Así las cosas, una vez agotado el término del requerimiento, el cual transcurrió desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 29 de marzo del mismo año, se observa que la parte actora no realizó pronunciamiento alguno.

## CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 317 ibídem, y en virtud de la inactividad de la parte demandante y de la necesidad de continuar con el trámite del proceso, se le requirió para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia No. 131 del 11 de febrero de 2021, realizara la gestión pertinente y procediera a designar un profesional del derecho que continuara con su representación en este proceso, con la advertencia que si no cumplía con lo anterior, se tendría por desistida tácitamente la demanda.

Por lo anterior, la parte actora debe asumir las consecuencias que prevé la norma antes citada, puesto que es una obligación de las partes cumplir con las cargas procesales que se les imponen, razón por la que se dejará sin efectos la demanda presentada y se decretará la terminación del proceso, de conformidad con las razones antes expuestas.

Adicionalmente, como quiera que el numeral 1º, inciso 2º del artículo 317 ibídem, establece que en la providencia que se decreta el desistimiento tácito se deberá imponer condena en costas a la parte, el despacho se abstendrá de efectuar dicha condena, toda vez, que las mismas no fueron acreditadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM, por DESISTIMIENTO TÁCITO, presentada por DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL CARTAGO en representación de la hoy mayor de edad LUISA FERNANDA ROMERO MARMOLEJO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante ALEX MAURICIO ESCOBAR GONZÁLEZ.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

**DISTERCERO: PONER** el archivo de la actuación una vez cumplidos los ordenamientos anteriores, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **58**

Cartago, 05 de abril de 2021

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8adc1603f1725174f39b9c6b98dcb4179e2efc9cf3936cd6645e7f880f1dfea0**

Documento generado en 31/03/2021 07:29:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**